

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante allegó escrito de terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones.

Así mismo, le hago saber que revisado el expediente se verificó que no existe embargo de remanentes de otros Despachos Judiciales, o acumulación de jurisdicción coactiva o persecución de un tercero.

Tampoco existen títulos judiciales consignados para el presente asunto.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 15 de septiembre de 2022


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800037800-8
DEMANDADOS: JOSÉ ALIRIO VILLADA VÉLEZ
C.C. Nro. 16.545.046
LUZ MARINA ZAPATA MEJÍA
C.C. Nro. 29.779.572
RADICADO: 17042-4089-001-2008-00049-00
ASUNTO: TERMINA PROCESO POR PAGO
INTERLOCUTORIO: Nro.495

Mediante memorial presentado por la parte demandante se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En el caso que nos ocupa, no se encuentra constancia de embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar en el mismo por parte de otros Despachos Judiciales, por lo tanto, se dará por terminado el presente proceso en la forma solicitada por la parte demandante.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso accederá a lo solicitado,

y procederá a ordenar el levantamiento de las medidas previas decretadas.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con Nit. 800037800-8 y en contra de los señores **JOSÉ ALIRIO VILLADA VÉLEZ C.C. Nro. 16.545.046** y **LUZ MARINA ZAPATA MEJÍA C.C. Nro. 29.779.572**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y COSTAS.**

SEGUNDO: CANCELAR las medidas previas decretadas y practicadas dentro del presente proceso, así:

* **CANCELAR Y LEVANTAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados a los demandados **JOSÉ ALIRIO VILLADA VÉLEZ y LUZ MARINA ZAPATA MEJÍA**, dentro del proceso ejecutivo Nro. 2005-00009, que promovieron los señores **JOSÉ Y NICOLÁS FRNANDO GIRALDO LÓPEZ**, en contra de los señores **JOSÉ ALIRIO VILLADA VÉLEZ y LUZ MARINA ZAPATA MEJÍA**, el cual se tramita en este mismo Despacho Judicial.

* **CANCELAR Y LEVANTAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en la cuenta de ahorro o depósitos a término de CDT del **BANCO BOGOTÁ** de Anserma, Caldas, cuyo titular es el señor **JOSÉ ALIRIO VILLADA VÉLEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 16.545.046 y la señora **LUZ MARINA ZAPATA MEJÍA** quien se identifica con la cédula 29.779.572.

Líbrese el respectivo oficio comunicando la cancelación de la medida.

* **CANCELAR Y LEVANTAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en la cuenta de ahorro o depósitos a término de CDT de **BANCOLOMBIA** de Anserma, Caldas, cuyo titular es el señor **JOSÉ ALIRIO VILLADA VÉLEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 16.545.046.

Líbrese el respectivo oficio comunicando la cancelación de la medida.

* **CANCELAR Y LEVANTAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en la cuenta de ahorro o depósitos a término de CDT del **BANCO BOGOTÁ** de Anserma, Caldas, cuyo titular es el señor **JOSÉ ALIRIO VILLADA VÉLEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 16.545.046.

Líbrese el respectivo oficio comunicando la cancelación de la medida.

* **CANCELAR Y LEVANTAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en la cuenta de ahorro o depósitos a término de CDT del **BANCO POPULAR** de Manizales, Caldas, cuyo titular es el señor **JOSÉ ALIRIO VILLADA VÉLEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 16.545.046.

Líbrese el respectivo oficio comunicando la cancelación de la medida.

* **CANCELAR Y LEVANTAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en las cuentas bancarias corrientes, de ahorro o de depósitos a término C.D.T., que posee el señor **JOSÉ ALIRIO VILLADA VÉLEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 16.545.046, en el **BANCO ITAU**.

Líbrese el respectivo oficio comunicando la cancelación de la medida.

TERCERO: DISPONER que de existir títulos judiciales constituidos entréguese a la parte demandada conforme a quien se le haya descontado y los que con posterioridad llegaren a descontar, por no existir embargo de remanentes.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, toda vez que no fue coadyuvado por la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR el DESGLOSE de los títulos valores objeto del presente asunto, para que sean entregados a la parte **DEMANDADA**, previa cancelación de arancel judicial.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 133 fijado el 16 de septiembre a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590821526ce39339df7cb7c512db96513fcb567f57d52c0495376ab0aa3ffac5**

Documento generado en 15/09/2022 05:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>